



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Educación

FO-M9-P3-04-V01

CIRCULAR EXTERNA No. 737968.

1.210.03 – 52

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2020.

**PARA:** Establecimientos Educativos Privados y Grupos de Apoyo a la Gestión Educativa GAGEM de los 34 Municipios No Certificados del Valle del Cauca.

**DE:** Secretaria de Educación Departamental.

**Asunto:** Directrices para el proceso de evaluación, otros cobros periódicos y anexos de la plataforma EVI.

Cordial saludo.

El artículo 44 de la Constitución Política de 1991, establece los derechos fundamentales de los niños, las obligaciones que tiene la familia, la sociedad y el Estado, de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Igualmente, reza el mencionado artículo que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El artículo 67 de la Carta Magna, establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, indica igualmente, que el Estado es el encargado de ejercer la suprema inspección y vigilancia para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento Constitucional, legal y reglamentario. Teniendo como fin velar por la calidad de la educación, la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En este orden de ideas, revisado los reportes y anexos de la autoevaluación institucional de los establecimientos educativos privados adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional, se encontró:

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10. [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Teléfono: 6200000 Ext: 1500 – 1508.

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

E-mail: [despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co](mailto:despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

#ValleInvencible

1. Que la información de la caracterización del servicio educativo ofertado en los establecimientos educativos, y su denominación debe ser diligenciado como aparece en la resolución de la licencia de funcionamiento vigente.
2. Las actas de reunión del consejo directivo para evaluar y aprobar las tarifas educativas deben hacerse mínimo en dos (2) sesiones. Cabe mencionar que en la primera reunión se debe dar a conocer a todos los miembros del consejo el resultado obtenido en la autoevaluación con los respectivos soportes, y en la segunda reunión se aprueban las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.
3. Las actas del consejo directivo deben tener fechas claras y estar firmadas por todos los integrantes del mismo, indicando a que estamento de la comunidad educativa está representando (Listado de asistencia plataforma meet o zoom)
4. Se debe subir a la plataforma EVI el concepto expedido por el GAGEM competente quien de primera mano certifica que lo plasmado en la autoevaluación corresponda a la realidad del establecimiento educativo.
5. En el Formulario No. 1 el reporte de Autoevaluación Institucional realiza algunas preguntas entre las cuales esta: ¿Paga actualmente al menos 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto No. 2277 de 1979? Si la respuesta es afirmativa debe ser anexado el certificado de un contador público junto con la tarjeta profesional, quien dará fe de que es cierto. Esta información será verificada por el GAGEM.

Ahora bien, si se está certificando que pagan el salario según el escalafón del Decreto No. 2277 de 1979, pero no es cierto, se incurre en un delito penal como lo es falsificación en documento público, delito que se dará traslado a los entes de control competentes que para el caso en concreto son, la Fiscalía General de la Nación y a la Junta Central de Contadores para el respectivo proceso disciplinario del Contador Público que certifica.

6. Respecto a Otros Cobros Periódicos el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015, lo define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distinto de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, el cual hace parte del PEI, previa aprobación del Consejo Directivo del Establecimiento Educativo. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10. [WWW.valledelcauca.gov.co](http://WWW.valledelcauca.gov.co)

Teléfono: 6200000 Ext: 1500 – 1508.

Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

E-mail: [despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co](mailto:despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

   #ValleInvencible

De igual manera, los conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales solicitadas por las familias, pero esas copias no deben tener un valor desproporcionado.

Corolario de lo anterior, se invita a reportar información veraz y oportuna en la plataforma EVI para que al momento de expedir el acto administrativo de costos educativos corresponda a la realidad de cada establecimiento educativo. Igualmente, se allega la resolución No. 018959 del 7 de octubre de 2020 por la cual se establecen los parámetros para la fijación de tarifas de matrículas y pensión para el año escolar que inicia en el 2021.

Atentamente,



MARILUZ ZULUAGA SANTA  
Secretaria de Despacho  
Secretaria de Educación Departamental

Transcribió: Sulenny Sarmiento Meneses- Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia *HS*

Revisó: Nazly Romero Zamorano: Profesional Especializada- Inspección y Vigilancia *WNA*

Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico. *LA*

Amalfi Liliana Grueso Estacio - Jefe Oficina Asesora Jurídica. *LA*

Carlos Alberto Rojas - Asesor del Despacho. *CR*